



RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR DEMARCO S.A

RES. EX. N° 6/ROL N° D-070-2015

Santiago, 30 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;
5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;



6. Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2015, con la formulación de cargos a Demarco S.A. Rol Único Tributario N° 88.277.600-k.

7. Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Demarco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-070-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

8. Que, con fecha 8 de enero de 2016, dentro de plazo, Demarco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

9. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

10. Que con fecha 1 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-070-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Demarco S.A. A su vez con fecha 9 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, Demarco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, justificando su solicitud en la necesidad de recopilar un importante volumen de información técnica y financiera. La solicitud recién mencionada fue acogida mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-070-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 1 día hábil, contado desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, con fecha 15 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, Demarco S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de 828.223.958 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente durante la realización del mismo.

12. Que, con fecha 4 de marzo de 2016, a través de Res. Ex. N° 5/ Rol D-070-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Demarco S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio ROL D-070-2015.

13. Que, con fecha 17 de mayo de 2016, don Rodrigo Pardo Feres en representación de Demarco S.A. presentó un escrito informando la modificación en las condiciones de construcción de canales de drenaje que afectan a la implementación del programa de cumplimiento aprobado mediante la resolución mencionada en el considerando N° 12 de esta Resolución. Conforme a lo anterior en el escrito se señala que el programa de cumplimiento aprobado establece como objetivo específico N° 3, cumplir satisfactoriamente con el considerando N° 4.3.1 de la RCA N° 252/2002, respecto de las obras de manejo de aguas lluvias y escorrentías superficiales, por lo tanto se comprometieron cinco acciones asociadas a lo anterior, considerando esencialmente: i) la implementación de un sistema transitorio de captación y evacuación de aguas lluvias; ii) la realización de un estudio que determine la mejor alternativa técnica para la construcción de los canales de drenaje; iii) La implementación de la alternativa propuesta por el estudio; iv) La presentación de una carta de pertinencia por las modificaciones introducidas al sistema de captación de aguas lluvias y escorrentías superficiales e; v) Ingresar las modificaciones realizadas al sistema de evaluación de impacto ambiental, en el caso de ser necesario.





14. Que, a su vez en el mismo escrito de 17 de mayo de 2016, Demarco S.A. indica que las acciones relacionadas a la implementación de un sistema transitorio de captación y evacuación de aguas lluvias como a la realización de un estudio que determine la mejor alternativa técnica para la construcción de los canales de drenaje ya se encuentran ejecutadas, pero que las conclusiones del estudio denominado Informe Final de Estudio de Construcción de Canales de Drenaje (adjunto en la presentación), señalan que es posible ejecutar técnicamente las obras comprometidas en el considerando 4.3.1 de la RCA N° 252/2002 y por lo tanto no existirían modificaciones al proyecto "Relleno Sanitario Los Ángeles", que deban ser sometidas a consulta de pertinencia o a evaluación ambiental por parte del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, resultando así innecesaria la ejecución de las acciones 3.4 y 3.5 del programa de cumplimiento (presentación de una carta de pertinencia por las modificaciones introducidas al sistema de captación de aguas lluvias y escorrentías superficiales e Ingresar las modificaciones realizadas al sistema de evaluación de impacto ambiental, en el caso de ser necesario).

15. Que, efectivamente en el programa de cumplimiento Demarco S.A. comprometió 5 acciones, de manera de dar cumplimiento al objetivo específico N° 3: "Cumplir satisfactoriamente con el considerando N° 4.3.1 de la RCA N° 252/2002, respecto de lo dispuesto acerca de las obras de manejo de aguas lluvias y escorrentías superficiales". Las acciones comprometidas fueron identificadas de la siguiente manera:

3.1: Implementación sistema transitorio de captación de aguas lluvias y evacuación a quebrada sur, consistente en el encauzamiento de estas aguas, utilizando sistema de zanjas y petriles transitorios de drenaje que bordean perímetro del relleno, impidiendo que exista mezcla con percolados en 60 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de PDC.

3.2: Atendidas las dificultades para la construcción de los canales de drenaje, en consideración a las particularidades del terreno (roca), se realizará un estudio con el objeto de determinar otra alternativa viable para la captación de aguas lluvias escorrentías superficiales.

3.3: Implementación de la alternativa propuesta por el estudio para la captación de aguas lluvias y escorrentías superficiales.

3.4. Presentar carta de pertinencia al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental del Biobío, para someter a consideración las modificaciones introducidas al sistema de captación de aguas y escorrentías superficiales.

3.5: Ingresar las modificaciones realizadas al sistema de captación de aguas lluvias y escorrentías superficiales a evaluación al SEIA.

16. Que, según lo indicado por Demarco S.A., y acreditado mediante estudio técnico, es posible la construcción del sistema de captación de aguas y escorrentías superficiales por lo tanto se generaría una modificación al programa de cumplimiento específicamente en las acciones N° 3.3, 3.4 y 3.5. En relación a la acción 3.3 esta tendrá que replantearse, debido a que finalmente no se implementará una opción alternativa sino la evaluada originalmente. Por otro lado, en relación a las acciones 3.4 y 3.5, debido a todo lo señalado anteriormente deberán ser dejadas sin efecto, puesto que efectivamente no existirán modificaciones asociadas al sistema de captación de aguas lluvias y escorrentías que deban ser sometidas a consulta de pertinencia o a evaluación ambiental, en el marco del presente programa de cumplimiento.





RESUELVO:

I. **MODIFÍQUESE**, únicamente la acción 3.3 del programa de cumplimiento de Demarco S.A. manteniéndose todas las demás acciones en las mismas condiciones de lo aprobado el 4 de marzo mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-070-2015 y déjese en los términos que se indican a continuación:

- **Acción:** Implementación del sistema de captación de aguas y escorrentías superficiales de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 4.3.1 de la RCA N° 252/2002.
- **Metas:** Implementar el sistema de captación de aguas y escorrentías superficiales de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 4.3.1 de la RCA N° 252/2002.
- **Indicadores:** 1= Implementar el sistema de captación de aguas y escorrentías superficiales de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 4.3.1 de la RCA N° 252/2002. 0= No Implementar el sistema de captación de aguas y escorrentías superficiales de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 4.3.1 de la RCA N° 252/2002.

II. **DÉJESE SIN EFECTO**, las acciones 3.4 y 3.5 del programa de cumplimiento de Demarco S.A. aprobado el 4 de marzo mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-070-2015, en base a lo señalado en el considerando N° 16 de esta resolución.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Demarco S.A., representada por Rodrigo Pardo Feres, domiciliado para estos efectos en Alcalde Guzmán, N° 8160, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bordin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.